



# **REGLAMENTO OPERATIVO PARA PRÉSTAMOS**

# REGLAMENTO OPERATIVO PARA PRÉSTAMOS

## ÍNDICE

### Tabla de contenido

|  |    |
|--|----|
| TÍTULO I.....  | 1  |
| MARCO INSTITUCIONAL .....  | 1  |
| CAPÍTULO I .....   | 1  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....  | 1  |
| ARTÍCULO 1.- (ROL INSTITUCIONAL).....  | 1  |
| ARTÍCULO 2.- (MARCO JURÍDICO) .....  | 1  |
| CAPÍTULO II .....  | 1  |
| OBJETO, ALCANCE Y CRITERIOS PARA OTORGACIÓN DE PRÉSTAMOS .....                       | 1  |
| ARTÍCULO 3.- (OBJETO) .....  | 1  |
| ARTÍCULO 4.- (ALCANCE Y BENEFICIARIOS) .....   | 1  |
| ARTÍCULO 5.- (CRITERIOS GENERALES PARA LA SOLICITUD Y OTORGACIÓN DE PRÉSTAMOS) ..... | 1  |
| TÍTULO II.....   | 2  |
| DE LOS PRÉSTAMOS .....   | 2  |
| CAPÍTULO I .....   | 2  |
| MODALIDADES DE PRÉSTAMO Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO.....                         | 2  |
| ARTÍCULO 6.- (MODALIDADES DE PRÉSTAMO) .....   | 2  |
| ARTÍCULO 7.- (CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO) .....                                   | 3  |
| ARTÍCULO 8.- (REFINANCIAMIENTO).....   | 6  |
| ARTÍCULO 9.- (REPROGRAMACIÓN) .....  | 7  |
| CAPÍTULO II .....  | 8  |
| REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO .....                                       | 8  |
| ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS) .....   | 8  |
| CAPÍTULO III .....   | 9  |
| ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO .....   | 9  |
| ARTÍCULO 11.- (ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO).....                            | 9  |
| TÍTULO III.....  | 10 |
| EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO .....   | 10 |

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO I .....   | 10 |
| EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRÉSTAMO .....                     | 10 |
| ARTÍCULO 12.- (EVALUACIÓN).....                                | 10 |
| ARTICULO 13.- (APROBACIÓN DEL PRÉSTAMO) .....                  | 11 |
| CAPÍTULO II .....  | 12 |
| DESEMBOLSOS, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO .....                   | 12 |
| ARTÍCULO 14.- (PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS) .....       | 12 |
| ARTÍCULO 15.- (SUPERVISIÓN) .....                              | 12 |
| ARTÍCULO 16.- (SEGUIMIENTO).....                               | 13 |
| ARTÍCULO 17.- (OBLIGACIONES).....                              | 13 |
| TÍTULO IV .....  | 14 |
| FORMA DE PAGO Y COBRANZA DE PRÉSTAMO .....                     | 14 |
| CAPÍTULO I .....   | 14 |
| FORMA DE PAGO.....   | 14 |
| ARTÍCULO 18.- (AMORTIZACIÓN) .....                             | 14 |
| CAPÍTULO II .....  | 14 |
| COBRANZA DE PRÉSTAMO .....                                     | 14 |
| ARTÍCULO 19.- (COBRANZA).....                                  | 14 |
| ARTICULO 20.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) ..... | 15 |
| DISPOSICIONES FINALES.....                                     | 15 |
| PRIMERA.- .....  | 15 |
| SEGUNDA.- .....  | 16 |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS .....                                     | 17 |

## **TÍTULO I MARCO INSTITUCIONAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- (ROL INSTITUCIONAL)**

El Fondo de Financiamiento para la Minería (FOFIM), ha sido creado con el objeto de otorgar Préstamos de fomento y asistencia técnico administrativa en toda la cadena productiva a favor de las Cooperativas Mineras, a fin de consolidar su aporte a la economía nacional y mejorar la calidad de vida de los asociados cooperativistas y sus familias.

#### **ARTÍCULO 2.- (MARCO JURÍDICO)**

El funcionamiento del FOFIM se rige por lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y el Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009 de creación del FOFIM y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO II OBJETO, ALCANCE Y CRITERIOS PARA OTORGACIÓN DE PRÉSTAMOS**

#### **ARTÍCULO 3.- (OBJETO)**

El Reglamento Operativo para Préstamos (ROP) tiene por objeto establecer los criterios, modalidades, términos, condiciones y procedimientos generales para la gestión de otorgación y recuperación de Préstamos financiados por el FOFIM.

#### **ARTÍCULO 4.- (ALCANCE Y BENEFICIARIOS)**

El presente Reglamento Operativo para Préstamos se aplicará a toda solicitud de préstamo para la cadena productiva minera de las Cooperativas Mineras, Federaciones Regionales, Departamentales y Nacional.

#### **ARTÍCULO 5.- (CRITERIOS GENERALES PARA LA SOLICITUD Y OTORGACIÓN DE PRÉSTAMOS)**

Los criterios que se considerarán para el procesamiento de las solicitudes de préstamo son los siguientes:

- a) Las decisiones financieras se asumirán sobre criterios de inversión y financiamiento que aseguren una correcta otorgación del préstamo y garanticen su recuperación.
- b) Los proyectos presentados para la solicitud de préstamo, deberán ser elaborados y presentados al FOFIM, previo cumplimiento de las normas técnicas, financieras, económicas, legales, ambientales y sociales vigentes y aceptadas, aplicables al sector minero cooperativizado en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Las cooperativas mineras que deseen beneficiarse con préstamos del FOFIM, deben sujetarse a los principios, normas y procedimientos descritos en el presente Reglamento Operativo para Préstamos.
- d) El FOFIM, concederá los préstamos en bolivianos, donde el valor del capital, intereses y otros pagos serán cancelados en la misma moneda.

- e) Se otorgarán Préstamos para capital de operaciones y capital de inversiones, mediante solicitudes de Declaración Jurada Técnica, Financiera y Legal/Proyectos a Diseño Final debidamente documentados, que a partir de la aplicación de criterios establecidos que determine la factibilidad técnica, económica y de financiamiento que contribuyan al desarrollo de las Cooperativas Mineras y concordantes con políticas y estrategias nacionales de desarrollo minero.
- f) Los préstamos otorgados por el FOFIM bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de condonación de capital, intereses ordinarios o intereses por mora por tratarse de recursos del Estado que deben ser recuperados y restituidos al Tesoro General de la Nación al término de la vigencia del FOFIM.
- g) El incumplimiento de los principios, normas y procedimientos descritos en el presente Reglamento Operativo para Préstamos, se constituye en causal de Resolución Contractual incluso cuando no se haya procedido al desembolso de los recursos aprobados.

## **TÍTULO II DE LOS PRÉSTAMOS**

### **CAPÍTULO I MODALIDADES DE PRÉSTAMO Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 6.- (MODALIDADES DE PRÉSTAMO)**

- I.** El FOFIM otorga Préstamos destinados a la mejora de los sistemas de explotación, concentración y comercialización de minerales, bajo las siguientes modalidades:
  - a) Préstamos hasta Bs800.000,00 (OCHOCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), con la presentación de la Declaración Jurada Técnica, Financiera y Legal, según formato establecido por el FOFIM (*Anexo N° 1*) y documentación de respaldo presentada por la Cooperativa solicitante.
  - b) Préstamos desde Bs800.001,00 (OCHOCIENTOS MIL UNO 00/100 BOLIVIANOS), en adelante, presentación del Proyecto a Diseño Final para el fomento de actividades de la cadena productiva minera, según formato establecido por el FOFIM. (*Anexo N° 2*)
  - c) Préstamos para proyectos de construcción o compra de plantas de concentración de minerales, con la presentación de un Proyecto a Diseño Final, según formato establecido por el FOFIM. (*Anexo N° 2*)
  - d) Préstamos para el financiamiento de comercialización de minerales y metales con la presentación del Proyecto a Diseño Final, según formato establecido por el FOFIM. (*Anexo N° 2*)
  - e) Préstamos hasta Bs500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), con la presentación de la Declaración Jurada Técnica, Financiera y Legal, según formato establecido por el FOFIM (*Anexo N° 1*) y documentación de respaldo presentada por la Cooperativa solicitante.
- II.** Para el caso de la adquisición de plantas de concentración de minerales, se deja establecido que la determinación de las características y/o especificaciones técnicas de las mismas, serán de entera y absoluta responsabilidad de la Cooperativa beneficiada con el préstamo; por cuanto en el caso de la producción o la utilidad que genere la planta adquirida, no sean los esperados por la Cooperativa beneficiada, no eximirán al mismo del pago del préstamo en las condiciones, plazos y demás especificaciones a ser establecidas en el Contrato de Préstamo.

## **ARTÍCULO 7.- (CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO)**

Los préstamos otorgados por el FOFIM se sujetarán a las siguientes condiciones de financiamiento:

### **7.1. MONEDA**

Los préstamos otorgados por el FOFIM serán desembolsados en moneda de curso legal, es decir en Bolivianos (Bs).

### **7.2. PLAZOS**

- a) Para préstamos de hasta Bs800.000,00 el plazo máximo será hasta seis (6) años para cualquier destino comprendido dentro de la cadena productiva minera.
- b) Préstamos para proyectos destinados a la mejora del sistema de explotación y concentración de minerales hasta cinco (5) años.
- c) Préstamos para proyectos de construcción o compra de plantas de concentración de minerales hasta siete (7) años.
- d) Préstamos para comercialización de minerales y metales hasta tres (3) años.

Los plazos antes señalados se especificarán en función a las condiciones de cada solicitud de préstamo previa evaluación técnica, económica y financiera.

### **7.3. PERÍODO DE GRACIA**

El periodo de gracia para los diferentes préstamos se considerará de la siguiente forma:

- a) Hasta tres (3) meses para proyectos destinados a la mejora del sistema de explotación y concentración de minerales.
- b) Hasta doce (12) meses para compra o construcción de plantas de concentración.
- c) Hasta cuatro (4) meses para la comercialización de minerales y metales.

Los periodos de gracia antes señalados se especificarán en función de las condiciones de cada solicitud de préstamo previa evaluación técnica, económica y financiera.

### **7.4. INTERÉS CORRIENTE**

Los préstamos que otorgue el FOFIM estarán sujetos según la modalidad de préstamo, a los siguientes intereses corrientes:

- a) Préstamos para proyectos destinados a la mejora de sistemas de explotación y concentración de minerales al 6% anual.
- b) Préstamos para proyectos de construcción o compra de plantas de concentración de mineral al 6% anual.
- c) Préstamos para comercialización de minerales y metales al 3% anual.

## 7.5. INTERÉS PENAL POR MORA

La tasa de interés penal por mora se aplicará a todo préstamo que no cumpla con el pago mensual a la fecha de su vencimiento de acuerdo al Contrato de Préstamo y al Cronograma del Plan de Pagos pactado.

El cálculo de interés penal por mora se aplicará sobre saldos de capital de las cuotas impagas, a partir de la fecha de vencimiento de las operaciones de préstamo, de acuerdo al Cronograma del Plan de Pagos pactado durante el tiempo que dure la mora y en cumplimiento de los términos establecidos en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo del 2005, modificado mediante Decreto Supremo N° 530 de 2 de junio de 2010, pasado los tres primeros meses y un día, se procederá a la recuperación del préstamo por la vía Judicial.

La declaratoria en mora, paralizará cualquier trámite a favor del deudor, esta situación se revertirá si el deudor, regulariza sus obligaciones pendientes de pago, conforme a la siguiente escala.

**Escala de Interés Penal por Mora**

| Período de Mora          | Factor para Operaciones en M/N |
|--------------------------|--------------------------------|
| De 1 a 30 días mora      | 0.15                           |
| De 31 a 60 días mora     | 0.25                           |
| De 61 a 90 días mora     | 0.35                           |
| De 91 días adelante mora | 0.45                           |

## 7.6. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

La garantía es una obligación vinculada al préstamo y crea un derecho a favor del FOFIM, su constitución y aceptación se realizará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

### 7.6.1. Valuación de las Garantías

El valor de las garantías, para todos los casos, será establecido por peritos externos autorizados por el FOFIM, cuyo costo será asumido por la Cooperativa. El FOFIM, en su condición de acreedor, se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía que según criterio técnico legal resulte no ser conveniente a sus intereses.

- a) En los préstamos con garantía hipotecaria sólo se reconocerá: el 70% del valor de tasación de los bienes inmuebles; y el 50% del valor de la tasación en los préstamos con garantía de bienes muebles y vehículos sujetos a registro, y de garantía prendaria (maquinaria, equipo y otros bienes de uso).
- b) En los préstamos con garantía solidaria y mancomunada, se garantizará siempre con el 100% del valor patrimonial neto del(los) bien(es) del(los) asociado(s) de la Cooperativa que solicita el préstamo hasta su cancelación total.
- c) Solamente para préstamos hasta Bs500.000,00, la constitución de la garantía será una vez establecida la viabilidad del préstamo en el área técnica, esta instancia a objeto de determinar la(s) garantía(s) solicitará a la Cooperativa la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Documentación que acredite la propiedad de la maquinaria y equipo que el solicitante ofrezca en calidad de garantía prendaria (original o fotocopia legalizada).
- 2) Avalúo técnico de perito externo, autorizado por el FOFIM, en caso de que se ofrezca como garantía la maquinaria y equipo con o sin desplazamiento para acceder al préstamo.
- 3) Carta de compromiso del beneficiario del préstamo para la contratación de un Seguro de los bienes otorgados en garantía durante la vigencia del préstamo, cuya póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor del FOFIM (opcional).
- 4) Se considerará la garantía de producción únicamente a las actividades No Metálicas, especificado en el Contrato de Préstamo, como ser concesiones de piedra caliza, ulexita y otros, considerando el 50% de su producción promedio de los últimos 3 meses de acuerdo a contrato vigente u otra documentación que acredite dicha producción presentada por la Cooperativa Minera.

### 7.6.1. Sustitución de Garantías

Durante la vigencia del Contrato de Préstamo y existencia de deuda, las garantías otorgadas podrán ser sustituidas por otras cuando el valor del bien sustituto sea mayor o igual al valor del bien sustituido, previa aprobación del Comité de Préstamos basada en los informes fundamentados de las áreas técnica y legal del FOFIM. Se establece la obligatoriedad de que el deudor comunique al FOFIM, sobre cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipule en el Contrato respecto al estado de conservación, ubicación o afectación que pudieron haber sufrido los bienes dados en garantía, aviso que debe realizarse por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes del hecho ocurrido.

## 7.7. TIPOS DE GARANTÍAS

7.7.1. Los Préstamos otorgados por el FOFIM considerarán los siguientes tipos de garantías opcionales, que deben cumplir la relación garantía-préstamo 1:1 o más:

### a) **Garantía hipotecaria de bienes inmuebles**

Consiste en la primera hipoteca, es decir el primer gravamen, de los bienes inmuebles de propiedad del beneficiario, ya sea de sus consejeros o de sus asociados; o de terceros que se constituyen en garantes del préstamo. La hipoteca deberá ser registrada en la oficina de Derechos Reales con carácter previo al desembolso.

### b) **Garantía hipotecaria de bienes muebles y vehículos sujetos a registro.**

Consiste en el primer gravamen de los bienes muebles y vehículos sujetos a registro de propiedades del beneficiario o de terceros que se constituyan en garantes del préstamo.

### c) **Garantía prendaria**

Consiste en anotar preventivamente la maquinaria y/o equipo previamente con la Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública o Declaración Jurada Voluntaria ante Juez competente, que acredite la propiedad y sea ofrecida en calidad de garantía prendaria en favor del FOFIM. El beneficiario no podrá trasladar ninguna maquinaria o equipo que pudiera estar afectado por la obligación de préstamo sin autorización expresa del FOFIM.



**d) Garantía solidaria y mancomunada**

Se expresa en la libre voluntad de los asociados y/o miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas Mineras, para responder por las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo con el FOFIM, independientemente de la gestión en que éstas hubieran sido asumidas mediante manifestación expresada en Acta de Asamblea Extraordinaria. Este tipo de garantía solo será considerada de forma excepcional y solo hasta un monto de Bs100.000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS).

**e) Garantía para préstamo hasta Bs500.000,00**

Serán consideradas como garantías: Prendaria de maquinaria sin desplazamiento, Producción de la Cooperativa (Únicamente No Metálicas) y/o Garantía Personal de los representantes de sus Consejos.

**7.7.2.** Los bienes otorgados en garantía por la Cooperativa, no podrán ser dispuestos, sin previa autorización del FOFIM, hasta completar el pago total del préstamo.

**ARTÍCULO 8.- (REFINANCIAMIENTO)**

Es la cancelación de una operación de préstamo con un nuevo préstamo, en la cual se establecen nuevas condiciones de préstamo.

El refinanciamiento ameritará la presentación de una solicitud de préstamo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, considerando la presentación de documentación pertinente y actualizada, para el efecto coordinará con el área técnica la otorgación de préstamo por parte del FOFIM.

Toda operación de refinanciamiento seguirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de un préstamo.

El FOFIM a solicitud del (los) beneficiario(s), refinanciará el préstamo bajo las siguientes condiciones:

- a)** Retraso en el pago de la(s) cuota(s) que no supere los 20 días en los últimos 6 meses, verificado a través de análisis del área técnica del FOFIM.
- b)** La Cooperativa debe cancelar por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de cuotas originalmente pactadas en el Cronograma del Plan de Pagos.
- c)** La nueva cuota no podrá ser menor a la determinada en el Cronograma del Plan de Pagos del préstamo otorgado inicialmente.
- d)** La garantía para la operación refinanciada deberá cubrir el préstamo, bajo criterios establecidos por el FOFIM, que resulten ser convenientes a sus intereses.

- e) La Cooperativa deberá realizar el pago de intereses del préstamo a refinanciar antes del desembolso de la nueva operación.
- f) Se debe verificar “in situ” el correcto uso de los fondos otorgados en la operación inicial así también el estado de las garantías.
- g) El monto nuevo a otorgar se debe aplicar al mismo destino y tipo de préstamo establecido en la operación inicial.

#### **ARTÍCULO 9.- (REPROGRAMACIÓN)**

Es aplicable cuando la modificación a ser introducida al préstamo otorgado afecte al plazo del Contrato, estableciendo un nuevo Cronograma del Plan de Pagos por el saldo del capital adeudado del total del préstamo.

La reprogramación ameritará la presentación de una solicitud escrita presentada por la Cooperativa dirigida a la Dirección General Ejecutiva (DGE) del FOFIM, esta solicitud será evaluada según criterios técnico legal establecidos por el FOFIM, poniendo especial atención a la proyección de explotación de acuerdo a las reservas probables que se dispone y la capacidad de pago de la Cooperativa, así como en la vigencia de las garantías otorgadas a favor del FOFIM, considerando que las garantías son fuente alternativa de repago. Como resultado de la evaluación se presentarán Informes, con recomendación para la aceptación o rechazo de la solicitud de reprogramación por parte del Comité de Préstamos del FOFIM.

Para que una operación sea sujeta de reprogramación debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La Cooperativa deberá realizar el pago de intereses corrientes y penales devengados hasta la fecha previa de suscripción del Contrato modificatorio de reprogramación.
- b) Se realizará una evaluación por el área técnica del FOFIM, demostrando que la Cooperativa tiene capacidad de pago para asumir de forma puntual el nuevo Cronograma del Plan de Pagos del préstamo adeudado.
- c) La reprogramación debe estar formalizada mediante un Contrato modificatorio al Contrato principal.
- d) Queda prohibido la capitalización de intereses (anatocismo).
- e) En ningún caso procederá una reprogramación cuando el valor monetario del(o los) bien(es) dado(s) en garantía(s) disminuyan en contra del FOFIM.
- f) De manera excepcional se podrá realizar hasta un máximo de dos (2) reprogramaciones por operación viendo el historial de pago de la Cooperativa.
- g) Toda reprogramación de pago de la deuda, para su autorización deberá emitirse previamente un informe técnico y jurídico correspondiente, siendo las instancias para su aprobación las siguientes:
  - 1) Hasta Bs1.000.000,00 (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS) de saldo capital a la fecha de la solicitud, será aprobada por la Dirección General Ejecutiva - DGE del FOFIM.
  - 2) Desde Bs1.000.001,00 (UN MILLON UNO 00/100 BOLIVIANOS) de saldo capital a la fecha de la solicitud, será aprobada por el Directorio del FOFIM.

## CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO

### ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS)

**I.** Para la solicitud de un préstamo al FOFIM se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud dirigida a la Dirección General Ejecutiva - DGE del FOFIM firmada por el Representante Legal o Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Formulario de Declaración Jurada Técnica, Financiera y Legal o el Proyecto a Diseño Final, según corresponda de acuerdo a formato establecido por el FOFIM.
- c) Personería Jurídica y/o Ficha de Registro en la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP (Fotocopia Legalizada).
- d) Acta de Elección y Posesión del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia vigente realizada por autoridad competente. (Fotocopia legalizada).
- e) Acta de Asamblea Extraordinaria de asociados que autoriza al Consejo de Administración a realizar ante el FOFIM, todas las acciones necesarias para la solicitud de préstamo y otorgar las garantías correspondientes según modelo de Acta sugerido por el FOFIM (Fotocopia legalizada ante Notario de Fe Pública).
- f) Poder especial y suficiente, original, vigente y actualizado del representante legal, para realizar la solicitud de préstamo. (Según instructiva otorgada por el FOFIM).
- g) Número de Identificación Minera (N.I.M.) (Fotocopia simple)
- h) Boletas de Liquidaciones de minerales y metales que acrediten el pago de regalías mineras de los dos últimos años (de acuerdo a la producción de la Cooperativa). Se aceptará liquidaciones de un año solamente para préstamos hasta Bs500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). Las Cooperativas de reciente creación con carácter excepcional, deberán acreditar la liquidación de minerales y metales de por lo menos seis meses de producción (fotocopia simple).
- i) La presentación de las tres últimas Boletas de Pago (liquidación) que acrediten el cumplimiento de pago por canon de arrendamiento o Plan de Pagos por transferencia de equipo y maquinaria o Certificado de Solicitud de Conciliación de Cuentas con la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, según corresponda. (Fotocopia Simple). Este requisito deberá presentar sólo las Cooperativas que tengan relación contractual con COMIBOL.
- j) Fotocopia simple de pago de la Patente Minera.
- k) Detalle documental de bienes inmuebles ofrecidos en garantía (Testimonio y Folio Real, fotocopia simple) muebles, vehículos, maquinaria y equipos sujetos al gravamen y registro (Especificando modelo, número de serie y valor de mercado).
- l) Fotocopia de Carnet de Identidad del Presidente del Consejo de Administración y del Representante Legal que realiza el trámite de solicitud de préstamo.

**II.** Una vez establecida la viabilidad del préstamo en el área técnica, esta instancia solicitará a la Cooperativa la presentación de la siguiente documentación complementaria dependiendo de la garantía ofrecida por la Cooperativa:

- a) Folio Real actualizado, Testimonio de propiedad de bienes inmuebles que el solicitante ofrecerá en calidad de garantía hipotecaria, así como el formulario del último pago de impuestos y el certificado de catastro (Fotocopia simple).
- b) Título de Propiedad y Certificado Alodial de los bienes muebles sujetos al gravamen y registro del Certificado de Registro Propiedad de Vehículo Automotor (CRPVA) que el solicitante ofrecerá en garantía de vehículos. Testimonio de propiedad de las acciones telefónicas emitidas por empresas telefónicas u otra institución similar (Fotocopia simple).
- c) Documentación que acredite la propiedad de la maquinaria y/o equipo que el solicitante ofrecerá en calidad de garantía prendaria (Fotocopia simple).

Para las garantías detalladas precedentemente se deberá presentar:

- a) Un avalúo técnico del perito externo, autorizado por el FOFIM, del valor de las garantías otorgadas para acceder al préstamo.
- b) Carta de compromiso del beneficiario del préstamo para la contratación de un Seguro de los bienes otorgados en garantía durante la vigencia del préstamo, cuya póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor del FOFIM (Opcional).

Se valorará la presentación de una Póliza de Seguro de Cumplimiento de Contrato con la condición de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata en la que se establezca como beneficiario y asegurado al FOFIM, como una condición deseable, pero no obligatoria dentro del procesamiento para la aprobación de una solicitud de préstamo.

El FOFIM se reserva el derecho de consultar la información presentada ante instancias que considere conveniente, para evaluar el riesgo del cumplimiento de pago en la otorgación de Préstamos.

### **CAPÍTULO III**

#### **ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO**

#### **ARTÍCULO 11.- (ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO)**

La admisión se sujetará al siguiente proceso:

- a) La Dirección de Asuntos Jurídicos del FOFIM revisará los documentos y emitirá un informe jurídico preliminar, sobre la legalidad de la documentación presentada, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento.
- b) La Dirección Integral de Préstamos del FOFIM revisará y evaluará la solicitud de préstamo y emitirá un informe técnico y económico preliminar, sobre la viabilidad de la información técnica, económica y financiera presentada por la Cooperativa Minera y corroborando además el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento y la presentación de la información y documentación requerida.
- c) La Dirección Administrativa Financiera verificará y emitirá un informe respecto a los recursos existentes para la otorgación del préstamo solicitado.
- d) Si la solicitud cumple con todos los requisitos señalados precedentemente, se considerará como admitida sin necesidad de notificación al respecto al solicitante y seguirá el procedimiento de

evaluación y análisis del formulario de Declaración Jurada Técnica, Financiera y Legal/Proyecto a Diseño Final hasta su aprobación, observación o rechazo.

- e) Se establece un plazo de hasta diez (10) días hábiles para la elaboración y presentación de los correspondientes informes preliminares a la Dirección General Ejecutiva (DGE), para continuar con la evaluación de la solicitud presentada por el beneficiario si no existiera observaciones; caso contrario serán comunicados al solicitante las observaciones, para la subsanación de las mismas por parte de la Cooperativa Minera.
- f) Si la documentación estuviese incompleta o con observaciones se notificará tal situación para que el solicitante las subsane y/o complete en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles a partir de su notificación, bajo alternativa de tenerla por no presentada para su posterior devolución a la Cooperativa.

### **TÍTULO III EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO**

#### **CAPÍTULO I EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRÉSTAMO**

##### **ARTÍCULO 12.- (EVALUACIÓN)**

Una vez admitida la solicitud del Préstamo, la Dirección Integral de Préstamos procederá a la evaluación de la solicitud del préstamo, bajo el siguiente procedimiento:

- 12.1. Verificación de la información “in situ” a objeto de constatar las reservas del yacimiento, explotación - beneficio, infraestructura, maquinaria y equipos (área técnica del FOFIM). (Verificación que deberá realizarse hasta los veinte (20) días hábiles posteriores a la emisión de los informes preliminares).
- 12.2. Evaluación técnica, financiera y económica a detalle de todas las etapas y procesos de la solicitud de préstamo (área técnica del FOFIM).
- 12.3. Evaluación de las garantías presentadas y el análisis de los impactos socioeconómicos del Proyecto.
- 12.4. Si el proyecto es viable según los resultados de la evaluación realizada, el FOFIM solicitará a la Cooperativa la siguiente documentación, de acuerdo a las garantías ofrecidas:
  - a) Folio Real actualizado, Testimonio de propiedad de bienes inmuebles que el solicitante ofrecerá en calidad de garantía hipotecaria, así como el formulario del último pago de impuestos y el certificado de catastro (originales).
  - b) Título de Propiedad y Certificado Alodial de los bienes inmuebles sujetos al gravamen y Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor (CRPVA) que el solicitante ofrecerá en garantía del(los) vehículo(s). Testimonio de Propiedad de las acciones telefónicas emitidas por empresas telefónicas u otra institución similar (originales), según corresponda.
  - c) Documentación que acredite la propiedad de la maquinaria y/o equipo que el solicitante ofrecerá en calidad de garantía prendaria (Original o fotocopia legalizada o Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública de dichos bienes).

Deberá efectuarse el Avalúo técnico por perito externo (original), autorizado por el FOFIM, del valor de las garantías otorgadas para acceder al préstamo; asimismo, la Cooperativa podrá

presentar una Cotización del seguro de los bienes otorgados en garantía para la otorgación del préstamo, este último documento será opcional.

La Dirección de Asuntos Jurídicos procederá a la revisión de la documentación legal de los bienes presentados como garantía para la otorgación del préstamo.

### **ARTICULO 13.- (APROBACIÓN DEL PRÉSTAMO)**

Una vez efectuada la evaluación, la Dirección Integral de Préstamos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, procederán a la elaboración y presentación de informes finales a la Dirección General Ejecutiva del FOFIM conforme a lo siguiente:

- a) Elaboración y presentación de los informes técnico económico financiero finales a la Dirección General Ejecutiva para su exposición al Comité de Préstamos, en diez (10) días hábiles.
- b) Elaboración y presentación del informe legal sobre los documentos originales de los bienes presentados como garantía a la Dirección General Ejecutiva, en cinco (5) días hábiles.
- c) Emisión de las certificaciones del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la gestión sobre la existencia de la actividad y la disponibilidad de los recursos públicos para la otorgación del préstamo.
- d) Una vez recibidos los informes finales por la Dirección General Ejecutiva, y si esta no tuviere observaciones, remitirá todos los informes al Comité de Préstamos del FOFIM para su tratamiento, en el plazo de tres (3) días hábiles.
- e) El Comité de Préstamos, aprobará o rechazará la solicitud de préstamo emitiendo la Resolución de Comité de Préstamos en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir de la recepción de los informes remitidos por la Dirección General Ejecutiva.
- f) La Resolución del Comité de Préstamos, conjuntamente los informes serán remitidos al Directorio del FOFIM para su consideración.
- g) El Directorio del FOFIM en estricto cumplimiento al Decreto Supremo N° 0233, aprobará o rechazará la otorgación del préstamo de acuerdo a criterios de elegibilidad, política institucional y disponibilidad de recursos financieros, emitiendo la correspondiente Resolución de Directorio en base a la Resolución del Comité de Préstamos y a los informes emitidos por el FOFIM.
- h) La Resolución de Directorio será remitida al Director General Ejecutivo del FOFIM, quien comunicará a la Cooperativa la aceptación de la solicitud de préstamo.
- i) En caso de que la solicitud sea rechazada por el Directorio del FOFIM, la documentación retornará a la Dirección General Ejecutiva, quien comunicará esta determinación al solicitante.
- j) En caso de aprobarse la solicitud de préstamo, la Dirección General Ejecutiva del FOFIM instruirá al área legal elaborar el Contrato de Préstamo.
- k) El Contrato de préstamo deberá contener todos los términos, formalidades y seguridades que correspondan. El mismo deberá ser firmado por los representantes legales, tanto del beneficiario como del FOFIM.

La documentación presentada goza de absoluta confidencialidad y no será devuelta bajo ninguna circunstancia, hasta que el préstamo sea cancelado en su totalidad, dicha documentación será resguardada en el área legal del FOFIM.

## **CAPÍTULO II**

### **DESEMBOLSOS, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 14.- (PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS)**

Se efectuará el desembolso después de haberse inscrito las garantías ofrecidas por el beneficiario ante las instancias pertinentes después de haberse firmado y perfeccionado el Contrato de Préstamo.

De conformidad al Contrato de Préstamo cuando se trate de compra de equipo, maquinaria u otros bienes, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Representante Legal de la Cooperativa beneficiada con el Préstamo, solicitará el desembolso correspondiente a la Dirección General Ejecutiva del FOFIM mediante carta y adjuntando un cuadro comparativo con dos cotizaciones y/o proformas actualizadas como mínimo de los equipos, maquinaria y/o bien a ser adquiridos con el financiamiento con la justificación debidamente fundamentada sobre la elección del proveedor para la adquisición, el desembolso del préstamo estará sujeto al plan de inversiones y los términos del Contrato. En el caso de existir bienes ofrecidos en garantía sujetos a registro, se deberá adjuntar una fotocopia simple del correspondiente registro ante autoridad competente.
- b) La Dirección Integral de Préstamos del FOFIM analizará la pertinencia de la solicitud de desembolso de acuerdo al Plan de Inversión, las características y precio de los equipos, maquinarias y/o bienes a adquirirse por ser parte de las garantías del préstamo, cuyos resultados serán plasmados en la emisión de un Informe Técnico y Económico a la Dirección General Ejecutiva del FOFIM sugiriendo la aprobación u observando la solicitud de desembolso.
- c) La Dirección de Asuntos Jurídicos, analizará la legalidad de los documentos de respaldo que corresponda y emitirá un informe a la Dirección General Ejecutiva del FOFIM sugiriendo la aprobación u observando la solicitud de desembolso.
- d) En el caso de existir observaciones, se prepara una nota oficial para el solicitante expresando las mismas, otorgando un plazo de tres (3) días para subsanar o aclarar las observaciones identificadas; conforme a la respuesta del solicitante, la o las direcciones que hubieran identificado las observaciones, procederán a levantar las mismas y a sugerir la aprobación del desembolso a la Dirección General Ejecutiva. En caso de que las observaciones no sean levantadas, el desembolso no será procedente hasta que el solicitante cumpla con todos los parámetros del presente Reglamento. Si en tres (3) oportunidades no se levantaran las observaciones, tal situación podrá constituirse como causal de resolución contractual.
- e) La Dirección General Ejecutiva del FOFIM con base en los informes técnico y legal, aprobará e instruirá a la Dirección Administrativa Financiera realizar el desembolso adjuntando la documentación y los respectivos informes.

#### **ARTÍCULO 15.- (SUPERVISIÓN)**

El FOFIM, realizará periódicamente y de acuerdo a necesidad la supervisión de los proyectos financiados, de manera enunciativa, pero no limitativa. La supervisión comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Supervisión a la fase de instalación de la maquinaria y equipo.
- b) Supervisión de la fase de operación, desarrollo, explotación, concentración y comercialización.
- c) Supervisión y verificación de las inversiones, flujo de caja, aporte propio del beneficiario.
- d) Supervisión financiera y legal.
- e) Supervisión y/o verificación de la obtención y/o implementación de la licencia ambiental.
- f) Supervisión y verificación de las garantías adquiridas y ofrecidas.
- g) Otros aspectos que el FOFIM considere necesario según la naturaleza de cada proyecto para garantizar la implementación del mismo, el uso y recuperación de los recursos públicos otorgados.

Toda supervisión que se realice deberá generar el informe respectivo con el análisis, conclusiones y recomendaciones que correspondan.

En el ámbito de la supervisión, si se detecta problemas potenciales y/o irregularidades en la ejecución o implementación del proyecto, se tomará las medidas correctivas pertinentes establecidas en el Contrato de Préstamo y demás documentos legales, las mismas que deben ser informadas oportunamente al Directorio del FOFIM.

#### **ARTÍCULO 16.- (SEGUIMIENTO)**

Las Direcciones Administrativa Financiera e Integral de Préstamos del FOFIM, realizarán periódicamente y de acuerdo a necesidad, el seguimiento, de manera enunciativa, pero no limitativa. El seguimiento comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Seguimiento continuo de la cartera vigente.
- b) Seguimiento continuo al comportamiento de la cartera en mora.
- c) Seguimiento al destino de la inversión del préstamo otorgado.
- d) Seguimiento al estado de las garantías otorgadas y de los bienes adquiridos con el Préstamo.
- e) Otros aspectos que el FOFIM considere necesario según la naturaleza de cada proyecto para garantizar la implementación del mismo, el uso y recuperación de los recursos otorgados.

Los seguimientos que se realicen deberán generar informes periódicos y a requerimiento sobre el estado de situación de los Préstamos otorgados, los cuales deben contemplar el respectivo análisis, conclusiones y recomendaciones que correspondan.

En el ámbito del seguimiento, si se detecta problemas potenciales y/o irregularidades en la ejecución o implementación del proyecto, se tomará las medidas correctivas pertinentes establecidas en el Contrato de Préstamo y demás documentos legales, las mismas que deben ser informadas oportunamente al Directorio del FOFIM.

#### **ARTÍCULO 17.- (OBLIGACIONES)**

La Cooperativa beneficiaria del Préstamo, estará sujeta a las siguientes obligaciones:



- a) **Impuestos.** - Cualquier impuesto que se genere a partir de la operación de préstamo deberá ser cubierto por la Cooperativa beneficiaria.
- b) **Gastos emergentes del Préstamo.** - Los gastos emergentes del perfeccionamiento del Contrato de Préstamo, así como la inscripción de las garantías en Derechos Reales, Tránsito y cualquier otra instancia, gastos de Notaría y otros que se generen correrán por cuenta de la Cooperativa beneficiaria.
- c) **Compra de bienes y de planta de concentración.** - La Cooperativa deberá presentar y dejar en custodia al FOFIM la fotocopia de la factura de compra y documento privado de compra y venta con reconocimiento de firmas y rúbricas de la compra de maquinaria y equipo y plantas de concentración, en estricta aplicación a las normativas vigentes.
- d) **Disposición de bienes.** - La Cooperativa beneficiaria no podrá disponer de los bienes adquiridos bajo el Contrato de Préstamo como ser venta, alquiler, hipoteca u otros hasta completar el pago de la deuda, salvo autorización expresa del FOFIM.
- e) **Plazo de desembolso.** - La Cooperativa beneficiaria deberá solicitar el total del desembolso en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, salvo en proyectos de construcción (obras civiles) que establezca el cronograma de desembolsos.

## TÍTULO IV FORMA DE PAGO Y COBRANZA DE PRÉSTAMO

### CAPÍTULO I FORMA DE PAGO

#### **ARTÍCULO 18.- (AMORTIZACIÓN)**

Las amortizaciones de los Préstamos otorgados por el FOFIM se efectivizarán mensualmente o según cuotas personalizadas en bolivianos, que estarán sujetas al Contrato de Préstamo suscrito y al Cronograma del Plan de Pagos en función a:

- a) **Pago de Préstamo.**- El beneficiario o su representante legal, deberá efectuar la amortización de sus obligaciones en la Cuenta Fiscal definida por el FOFIM, en las fechas de vencimiento de acuerdo al Contrato de Préstamo y Cronograma del Plan de Pagos, sin necesidad de aviso ni requerimiento alguno.
- b) **Pagos Anticipados.**- Mediante comunicación escrita por el Representante Legal de la Cooperativa, el préstamo concedido por el FOFIM podrá ser liquidado total o parcialmente antes de su vencimiento, cancelando la totalidad del saldo del capital adeudado y los intereses generados hasta esa fecha.
- c) **Pagos por Terceros.**- Podrá efectivizarse por los garantes solidarios y mancomunados o por terceros interesados, previa suscripción de subrogación de deuda.

### CAPÍTULO II COBRANZA DE PRÉSTAMO

#### **ARTÍCULO 19.- (COBRANZA)**

Cuando el beneficiario incumpla con el pago de la cuota (capital e interés) en las fechas establecidas, se aplicará las siguientes modalidades de cobranza:

- a) **Cobro Administrativo.-** Cuando el deudor ha incumplido en el pago de la cuota en las fechas establecidas, se aplicará las acciones administrativas a partir del primer día en mora, la Dirección Integral de Préstamos del FOFIM realizará las gestiones necesarias para que la Cooperativa regularice sus pagos durante noventa (90) días calendario, de no lograr que se regularice los pagos, el día noventa y uno (91) la Dirección Integral de Préstamos elaborará y presentará un Informe de Estado del Préstamo a la Dirección General Ejecutiva del FOFIM solicitando que la Dirección de Asuntos Jurídicos inicie las acciones legales que correspondan.
- b) **Cobro Judicial.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá iniciar acciones judiciales que correspondan a partir del día noventa y uno (91) de haber entrado en mora, para reclamar las deudas impagas de las Cooperativas que se encuentran en mora, daños y perjuicios que sufra la institución.
- c) **Prelación en Registro de Pagos.-** En caso de cuotas vencidas que deban ser regularizadas, los cobros se aplicarán primero al interés y después al capital.

#### **ARTICULO 20.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)**

Con fines de reprogramación el Beneficiario durante la vigencia del préstamo, podrá solicitar la aplicación de causas de Fuerza Mayor y Caso Fortuito al Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM.

Se entenderá por Fuerza Mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales); y Caso Fortuito al obstáculo atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Para que cualesquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento, de manera obligatoria y justificada el beneficiario deberá comunicar al Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento.

El Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM en el plazo de diez (10) días hábiles deberá pronunciarse expresamente aceptando la existencia del hecho de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita se procederá de acuerdo a lo que corresponda respecto a la reprogramación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.-**

El Directorio del FOFIM, en el marco de las competencias y atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 0233 tiene la facultad de evaluar y modificar el presente Reglamento emitiendo la correspondiente Resolución de Directorio.

## **SEGUNDA.-**

El presente Reglamento Operativo para Préstamos (ROP) entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución del Directorio de aprobación del FOFIM y regirá exclusivamente para las operaciones que se generen a partir de su puesta en vigencia, no siendo permitida la retroactividad de la normativa.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acción Coactiva Civil.-** Proceso monitorio de ejecución de sentencia en la vía judicial civil de ágil tramitación que procede en caso de obligaciones de pagos de suma líquida y exigible sustentada en títulos de préstamo hipotecario y prendario.

**Acción Ejecutiva Civil.-** Proceso monitorio en la vía judicial civil que tiene por objeto el pago inmediato de una deuda o el incumplimiento de una obligación exigible sobre la base de un título de fuerza ejecutiva.

**Acreedor.-** Persona jurídica (FOFIM) legítimamente facultada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída con anterioridad.

**Amortización.-** Consiste en el importe monetario destinado al pago del capital e intereses de un préstamo conforme a un Cronograma del Plan de Pagos.

**Beneficiario.-** Organización Cooperativa Minera legalmente establecida en territorio nacional que solicita y accede a un préstamo del FOFIM previo cumplimiento de la presente reglamentación.

**Capital de Operaciones.-** Recursos económicos destinados a cubrir necesidades de financiamiento para el pago por concepto de insumos, materia prima, mano de obra y otros necesarios para ejecutar sus operaciones. Es característica que el financiamiento con este propósito sea de corto plazo.

**Capital de Inversión.-** Recursos económicos destinados a cubrir necesidades de financiamiento para el pago por concepto de maquinaria, equipo y otros bienes de similar naturaleza, para incrementar o mejorar la capacidad productiva o de ventas. Es característica que el financiamiento con este propósito sea de mediano y/o largo plazo.

**Cobertura de garantía.-** Se entiende por el valor que debe tener un bien ofrecido en garantía.

**Comercialización.-** Es la acción de comprar y vender minerales y metales con el fin de obtener un beneficio, para realizarla se tiene que ejecutar un conjunto de actividades en forma ordenada y que responden a una estrategia, la misma que debe armonizar los recursos de la Cooperativa con las oportunidades de mercado.

**Contrato de Préstamo.-** Documento que establece derechos y obligaciones del FOFIM y del deudor, por el cual el FOFIM entrega una suma de dinero en calidad de préstamo a un deudor para que se sirva de ella, obligándose éste último a restituir dicho préstamo después de haberlo utilizado contemplando intereses en función al tiempo y cumplimiento del pago según lo acordado.

**Concentración o Beneficio de Minerales.-** Es el proceso de separación óptima aprovechando las condiciones físicas y fisicoquímicas para enriquecer un determinado mineral o metal a través de métodos gravimétricos, flotación, separación magnética, separación eléctrica y otras.

**Cooperativa Minera.-** Organización de primer nivel de libre adhesión que agrupa a personas naturales, dedicada a actividades mineras bajo la Ley General de Cooperativas, que constituyen una unidad productiva.

**Declaración Jurada Técnica, Financiera y Legal para la obtención de un Préstamo.** – Es el formato del documento para efectuar la Declaración Jurada por medio del cual una persona declara con efectos jurídicos la veracidad de la información técnica, económica, financiera y legal que presenta adjuntando la documentación de respaldo sobre dichas aseveraciones a la solicitud de préstamo.

**Deudor.-** Persona jurídica (Cooperativa) que adquiere derechos y contrae obligaciones por medio de su Representante Legal.

**Decisión Financiera.-** Pronunciamiento sobre la viabilidad financiera para la aprobación o rechazo de una solicitud de préstamo en función de las siguientes variables: capacidad de pago, patrimonio, evolución de los ingresos, garantías y otros criterios válidos para la otorgación del préstamo.

**Equipo y Maquinaria.** – Bienes de uso utilizados en actividades específicas requeridas en una actividad de la cadena productiva minera corporativizada que no incluyen el terreno ni las instalaciones físicas del beneficiario.

**Explotación Minera.** - Conjunto de las actividades mineras tanto en interior mina y superficie, orientadas al suministro de carga mineralizada para su concentración de los distintos tipos de minerales.

**Proyecto a Diseño Final.**- Es el formato que describe un estudio que contiene información cualitativa y cuantitativa respecto a los factores productivos y de comercialización, económicos y financieros, que deberá contener una nueva unidad en operación, esto es: la tecnología, magnitud de los costos de inversión, los costos y gastos de producción, en función a un programa de producción y comercialización.

**FOFIM.-** Fondo de Financiamiento para la Minería, entidad pública descentralizada no bancaria del Ministerio de Minería y Metalurgia, creada para otorgar préstamos y asistencia técnico administrativa a las Cooperativas Mineras.

**Interés Corriente.-** Es el costo financiero que el beneficiario paga por el préstamo adquirido.

**Interés por Mora.-** Es el recargo que se cobra por el atraso del pago de la cuota, calculado sobre el monto del capital vencido más los días de retraso.

**Mora.**– Retraso o incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales o personalizadas de capital e intereses, dentro del Cronograma del Plan de Pagos estipulados en el Contrato de Préstamo.

**Periodo de Gracia.-** Tiempo en el cual el beneficiario cumple con el pago de los intereses y no de amortización al capital del préstamo.

**Plan de Trabajo.-** Conjunto de actividades necesarias para cumplir cada una de las etapas del Proyecto a Diseño Final presentado por una Cooperativa Minera.

**Plazo.-** Es el tiempo que se otorga al beneficiario para el pago de préstamo.

**Préstamo.-** Es la operación financiera en la que el FOFIM entrega al deudor (beneficiario) una cantidad fija de dinero, al comienzo de la operación, con la condición de que el deudor (beneficiario) devuelva esa cantidad junto con los intereses pactados en un plazo determinado.

**Refinanciamiento.-** Cancelación de un préstamo con uno nuevo, el refinanciamiento es válido únicamente cuando la capacidad de pago del beneficiario no presenta deterioro, con relación a la determinada en el préstamo cancelado, con la nueva operación o cuando el deudor no se encuentre en mora. No se considera refinanciamiento cuando el monto otorgado se aplica a un destino y tipo de financiamiento diferente al establecido en la operación que se cancela.

**Reprogramación.-** Es la modificación de la operación de préstamo, en la cual varían las principales condiciones del préstamo inicial, debido principalmente al deterioro en la capacidad de pago o de la generación de ingresos de la Cooperativa; asimismo, por situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, estableciendo un nuevo Cronograma del Plan de Pagos por el saldo del capital adeudado del préstamo, la reprogramación posibilita el pago del préstamo en un plazo mayor.

**Seguimiento.-** Es el conjunto de acciones para detectar con antelación suficiente aquellas contrapartidas que pudieran registrar algún deterioro en su capacidad de pago o el deterioro en sus garantías que afecten el cumplimiento del préstamo otorgado.

**Supervisión.-** Es el conjunto de acciones para la verificación en sitio de la ejecución de las actividades operativas y administrativas de un beneficiario de préstamo, así como la inspección de las actividades y procesos de la ejecución de los proyectos financiados.

**Valor Residual.-** Es el valor que tiene un bien de uso al final de su vida útil, después de haber sido utilizado durante la vida útil del mismo.

**Valor bruto de la Producción.-** Es el resultado de multiplicar el contenido fino del mineral por la cotización internacional de minerales y metales.